

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0323 M.N. (trece pesos con trescientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3087 y 3.3212 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 11/2014 dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Modificaciones a la Circular 9/2014.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 11/2014**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 9/2014**

El Banco de México, con el objeto de regular los excedentes de liquidez en el mercado de dinero y de asegurar una adecuada instrumentación de la política monetaria, ha resuelto incrementar el monto que las instituciones de crédito están obligadas a constituir como depósito de regulación monetaria en este Banco Central.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el numeral 4 y adicionar un numeral 3.1 Bis a las "Reglas aplicables a los Depósitos de Regulación Monetaria" contenidas en la Circular 9/2014, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**"3.1 Bis Monto Adicional**

Además de lo dispuesto en el numeral 3.1 anterior, las Instituciones de Crédito deberán constituir Depósitos de Regulación Monetaria en el Banco por un importe total adicional de \$41,470'980,893.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que deberá agregarse a aquel señalado en dicho numeral 3.1. El monto adicional indicado en el presente numeral deberá ser cubierto mediante cuatro depósitos, cada uno de los cuales deberá ser igual a \$10,367'745,223.25 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.), que las Instituciones de Crédito deberán realizar en los días 14 de agosto, 11 de septiembre, 9 de octubre y 6 de noviembre de 2014.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada Institución de Crédito deberá depositar en el Banco, en cada uno de los días mencionados en dicho párrafo, el monto que resulte de distribuir, a prorrata, entre todas las Instituciones de Crédito, la cantidad de \$10,367'745,223.25 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.) antes señalada. Para calcular el monto que corresponda a cada Institución de Crédito conforme a la distribución anteriormente señalada, se tomará como referencia el monto total de la captación tradicional en moneda nacional de las Instituciones de Crédito correspondiente al 31 de mayo de 2014, que las Instituciones de Crédito hayan reportado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los datos registrados al 25 de junio de 2014, bajo el reporte regulatorio denominado "Reclasificaciones en el Balance General" (campo referente al estado financiero sin consolidar en moneda nacional y Udis) y clasificado bajo la serie R10 A-1011, previsto en el Anexo 36 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito" emitidas por dicha Comisión. Para efectos de lo anterior, por captación tradicional se entenderá a la definida como tal en los criterios contables aplicables a las Instituciones de Crédito expedidos por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De conformidad con lo anteriormente dispuesto, el Banco informará por escrito, a través de medios electrónicos, a más tardar el 4 de julio de 2014, a cada Institución de Crédito el importe que le corresponda depositar en cada uno de los días señalados en el primer párrafo del presente numeral. Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución de Crédito deberá enviar a un representante, a más tardar el 10 de julio de este mismo año, a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 1, segundo piso, edificio Guardiola, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico 5237.26.11, con el fin de que reciba el comunicado en versión original que le corresponda.

El monto adicional de los Depósitos de Regulación Monetaria que cada Institución de Crédito esté obligada a constituir en términos del presente numeral será cargado de manera automática por el Banco en la Cuenta Única de cada Institución de Crédito. Dichos cargos se realizarán a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO en las fechas señaladas en el primer párrafo de este numeral."

4. COMPOSICIÓN DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN MONETARIA

"El monto que las Instituciones de Crédito están obligadas a mantener depositado en el Banco por concepto de Depósito de Regulación Monetaria en términos de las presentes Reglas, podrá estar compuesto por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el propio Banco."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de junio de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000 Ext. 3200.
